

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	2
Capítulo Segundo	
De los periodos y plazos para los cambios de adscripción y rotación.....	5
Capítulo Tercero	
Del cambio de adscripción o rotación a petición del interesado	6
Capítulo Cuarto	
Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.....	7
Capítulo Quinto	
Del Dictamen de procedencia de las solicitudes	9
Capítulo Sexto	
De la autorización de los cambios de adscripción o rotación	10
Capítulo Séptimo	
De la inconformidad contra el cambio de adscripción y rotación.....	11
Transitorios	12
Anexo 1	

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal de carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales ya sea por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional o a petición del interesado.

Las autoridades y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a los presentes Lineamientos.

Las actividades relacionadas con los cambios de adscripción y rotación se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, en adición a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

- a) Adscripción: La ubicación física y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

- b) Antigüedad en el Servicio: Tiempo que se computa a partir de la fecha en que haya ingresado una persona al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; o en el caso de los servidores públicos que se incorporen al mismo mediante el proceso de Certificación, su antigüedad, para efectos de los procedimientos relativos a la carrera profesional, se computará desde su incorporación a cargos o puestos de su respectivos servicios.

- c) Cambio de Adscripción: La movilidad horizontal del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto de un órgano o área del Organismo Público Local Electoral, o en su caso a otro Organismo Público Local Electoral en los términos que se establezcan en los convenios que al efecto se celebren entre los organismos involucrados.

- d) Cargos o Puestos Homólogos: Aquellos que se consideran equivalentes u homólogos entre sí por su nivel tabular o de responsabilidad, y que son susceptibles de ser considerados para el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Organismo Público Local Electoral.
- e) Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- f) Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- g) Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio del Organismo Público Local Electoral.
- h) DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- i) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- j) Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- k) Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- l) Miembro del Servicio: La persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.
- m) Nivel: El grado que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Organismo Público Local Electoral, considerando la responsabilidad de los cargos o puestos.

- n) Oficio-Circular: Documento a través del cual se establecen previsiones para los cambios de adscripción y rotación.
- o) OPLE: Organismo Público Local Electoral.
- p) Página de Intranet: Página electrónica interna del OPLE.
- q) Órgano de Enlace: La instancia de los OPLE que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- r) Órgano Superior: Órgano Superior de Dirección del OPLE
- s) Permuta: El acto mediante el cual dos o más Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de un mismo OPLE conmutan entre sí sus adscripciones de cargos o puestos diferentes a los de su origen.
- t) Rangos: Las categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- u) Rotación: Movilidad horizontal del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en el mismo órgano o área del OPLE.

La rotación busca aprovechar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación del funcionario de carrera, en beneficio de las políticas, programas, y proyectos de los OPLE.

- v) Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición del interesado.

Artículo 4. El cambio de adscripción o rotación, implica movilidad, mas, no ascenso ni promoción y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan, salvo consentimiento y ratificación por escrito del funcionario implicado.

Artículo 5. Los Miembros del Servicio en el OPLE podrán ser objeto de rotación entre cargos y puestos que sean distintos en nivel y en funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos considerados como homólogos o equivalentes.

Artículo 6. Los cambios de adscripción o rotación podrán efectuarse bajo cualquiera de las formas siguientes:

A). Por petición del Miembro del Servicio:

- I. A petición del interesado;
- II. Con permuta, y
- III. Rotación.

B). Por necesidades del Servicio:

- I. Por necesidades del Servicio;
- II. Rotación, y
- III. Rotación con permuta.

Capítulo Segundo

De los periodos y plazos para los cambios de adscripción y rotación

Artículo 7. El OPLE por medio de su Órgano de Enlace, preferentemente determinará anualmente, cuando existan plazas vacantes y condiciones necesarias para su operación, un periodo para la atención de solicitudes de cambios de adscripción y rotación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y la DESPEN.

Para llevar a cabo el proceso, el OPLE a través del Órgano de Enlace determinará:

- I. Los plazos para la recepción de solicitudes;

- II. Las plazas de cargos y puestos vacantes disponibles para los cambios de adscripción o rotación, y
- III. El periodo para analizar las solicitudes, y en su caso, elaborar los dictámenes de procedencia.

Artículo 8. El Órgano de Enlace realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes de aquellas que cumplan con los requisitos. De lo anterior, se informará a la DESPEN y a la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Capítulo Tercero

Del cambio de adscripción o rotación a petición del interesado

Artículo 9. Los Miembros del Servicio interesados en obtener un cambio de adscripción o rotación deberán presentar su solicitud en los periodos que para tal efecto se establezcan y observar lo establecido en el artículo 549 del Estatuto.

Las solicitudes de cambios de adscripción a otro OPLE, deberá formularse mediante oficio, al Órgano de Enlace del OPLE de su adscripción para que realice las acciones que correspondan.

Artículo 10. El personal del Servicio interesado en un cambio de adscripción o rotación, presentará ante el Órgano de Enlace su solicitud en original con firma autógrafa, en el *formato de solicitud*, adjunto a estos Lineamientos (Anexo 1).

El Órgano de Enlace verificará la información y, en su caso, les requerirá la información complementaria que estime necesaria.

Artículo 11. Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, la fecha de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación será la correspondiente al día en que las mismas sean recibidas por el Órgano de Enlace.

Artículo 12. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:

- I. No se presenten mediante *formato de solicitud* y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan;
- II. No cuente con la firma autógrafa del solicitante;
- III. La solicitud implique ascenso o promoción;

- IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo;
- V. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud, y
- VI. Propicie que en una misma área, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 13. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se aplicarán los supuestos de preferencia previstos en el artículo 550 del Estatuto.

Artículo 14. Concluido el periodo de cambios de adscripción o rotación, el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, un informe sobre las solicitudes de cambios de adscripción, conforme al artículo 551 del Estatuto.

Artículo 15. El cambio de adscripción o rotación a petición del interesado mediante permuta, consiste en el intercambio de cargos o puestos de quienes así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en este capítulo.

Artículo 16. El personal de carrera que sea objeto de rotación deberá recibir el curso de inducción al cargo o puesto.

Capítulo Cuarto

Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio

Artículo 17. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, podrá instruir al Órgano de Enlace dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio. Los Titulares de áreas ejecutivas podrán solicitar al Secretario Ejecutivo cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

Asimismo podrá solicitar y gestionar a través de las instancias competentes, previa la celebración de los convenios correspondientes, el cambio de adscripción de su personal a un OPLE distinto.

Los cambios de adscripción mencionados en el párrafo que antecede deberán contar con aceptación por escrito del servidor público involucrado, específicamente respecto del cambio de sus condiciones generales de trabajo.

Artículo 18. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, deberán estar fundadas en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto y ser enviadas al Órgano de Enlace mediante escrito original por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. El Órgano de Enlace, adicionalmente podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación:

- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y el entorno de la entidad federativa correspondiente;
- b) El clima laboral de un órgano del OPLE;
- c) La prevención de ataques a la integridad física de un Miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta, y
- d) Facilitar la atención médica del Miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves.

Artículo 20. Serán improcedentes las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no señalen las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 546 del Estatuto;
- II. Que no cuenten con firma del Secretario Ejecutivo o equivalente;
- III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no sea equivalente u homólogo en los términos previstos en estos Lineamientos, y
- IV. Que propicie que en una misma área de Órganos Ejecutivos, o de Órganos Desconcentrados laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 21. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrá llevarse a cabo mediante permuta la cual consiste en el cambio simultáneo de adscripciones entre dos o más Miembros del Servicio de acuerdo con los supuestos referidos en el artículo 546 del Estatuto.

Artículo 22. El cambio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación, también se podrá efectuar por necesidades del Servicio, en los siguientes casos:

- I. Por reestructura de los órganos ejecutivos centrales u órganos desconcentrados;
- II. Por incorporación, cancelación, creación o desincorporación de plazas de cargos o puestos del Servicio;
- III. Para la debida integración y adecuado funcionamiento de los órganos del OPLE;
- IV. Por distritación nueva, y
- V. Cuando un Miembro del Servicio haya ocupado un mismo cargo durante más de dos procesos electorales locales y se requiera promover su desarrollo profesional y aprovechar en otra adscripción su experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes.

Artículo 23. El funcionario de carrera que sea sujeto a rotación bajo esta modalidad, deberá tener el perfil necesario para ocupar el cargo o puesto solicitado.

Capítulo Quinto Del Dictamen de procedencia de las solicitudes

Artículo 24. El Órgano de Enlace elaborará, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación que sean procedentes, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto de origen y de destino del Miembro del Servicio;
- III. Los supuestos que originan la propuesta y las razones de la procedencia;
- IV. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación;

- V. El perfil del Miembro del Servicio;
- VI. La trayectoria del Miembro del Servicio a partir de los datos relativos a: fecha de ingreso al Servicio, antigüedad; fecha de obtención de la titularidad; rango, incentivos y resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación;
- VII. La experiencia del Miembro del Servicio en procesos electorales locales;
- VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el Miembro del Servicio;
- IX. En su caso, las sanciones que haya tenido el Miembro del Servicio durante el ejercicio de sus actividades laborales;

- X. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto con un nivel de percepciones equivalente y que no implique ascenso ni promoción;
- XI. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en los artículos 550 del Estatuto que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación de un Miembro del Servicio respecto a otro, y
- XII. Los demás que determinen la DESPEN y el Órgano de Enlace.

Artículo 26. Elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su aprobación por el Órgano Superior del OPLE, la DESPEN verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia.

Capítulo Sexto

De la autorización de los cambios de adscripción o rotación

Artículo 27. El Órgano Superior del OPLE podrá autorizar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente el Órgano de Enlace y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Artículo 28. El Acuerdo deberá incluir los nombres de los Miembros del Servicio a los cuales les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente, la información sobre los cargos y puestos que ocuparán y las fechas de entrada en vigor de los movimientos.

El Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a través del Órgano de Enlace notificará a los funcionarios de carrera, las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

Artículo 29. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, expedirá los oficios de adscripción, y en su caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.

Artículo 30. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por el Órgano Superior del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, Comisión del Servicio y de la DESPEN.

Artículo 31. El Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN, publicará en la página electrónica del OPLE, los nombres de los Miembros del Servicio cuyas solicitudes de cambio de adscripción o rotación no resultaron procedentes.

Capítulo Séptimo

De la inconformidad contra el cambio de adscripción y rotación

Artículo 32. Los funcionarios que hayan sido sujetos a cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrán presentar su inconformidad respecto de dicho movimiento ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que sean notificados los movimientos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33. El escrito deberá contener nombre completo del funcionario, cargo o puesto de origen, domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones y comunicaciones que sean necesarias.

El funcionario deberá detallar los motivos y en su caso el sustento que da lugar a su inconformidad. Serán improcedentes los escritos de inconformidad que se presenten fuera del plazo establecido o que no cumplan con alguno de los requisitos previstos en este capítulo.

Artículo 34. El Órgano Superior de Dirección del OPLE, podrá allegarse de los elementos de convicción que estime necesario y resolver sobre la inconformidad, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

Artículo 35. El Órgano Superior de Dirección del OPLE, a través del Órgano de Enlace notificará, de manera fehaciente al inconforme la determinación adoptada en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE y de la DESPEN.

Transitorios

Único. Estos Lineamientos entraran en vigor el día siguiente hábil de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del INE; pero podrán ser aplicados en los OPLE a quienes cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y demás normativa aplicable, una vez que concluya el proceso de incorporación de sus servidores públicos al Servicio.